## Ley Nº 687

## LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1928

**Impuestos.**— Los pro-centenario sobre profesionales y propietarios de casas y fincas se pagarán sin recargo hasta el 31 de diciembre de 1928.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETO:

Artículo único.— Los impuestos pro-centenario establecidos por ley de 15 de enero e 1924, sobre los profesionales en ejercicio y propietarios de casas y fincas, que no se hubiesen recaudado en la República, se abonarán por los interesados, sin recargo ni penalidad alguna hasta el 31 de diciembre de 1928.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.—Alfredo Flores, D. S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de diciembre de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.